



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2009**

ANTEPROYECTO DE LEY N° **006**

PROYECTO DE LEY N°

TÍTULO: **POR EL CUAL SE ORDENA A LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, ASOCIACIONES CÍVICAS, Y SOCIALES ADECUAR SUS ESTATUTOS CONSTITUTIVOS.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **6 DE JULIO DE 2009.**

PROPONENTE: **HD. JOSÉ ISABEL BLANDÓN.**

COMISIÓN: **GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	6/7/09
Hora	5:24 pm.

La presente iniciativa fue presentada por la Diputada Teresita Yanis de Arias, durante el período que recién culminó el 30 de junio. Por considerar que la misma es una iniciativa positiva para nuestro país en el aspecto relacionado a la igualdad de género, me permito presentarla con el propósito de que nuestro país adecue su legislación a los compromisos que hemos adquirido a nivel internacional respecto a este importantísimo tema. Conociendo de la problemática planteada en ésta anteproyecto, a través de un grupo de mujeres organizadas que luchan y se esfuerzan por conseguir la igualdad de género en las diferentes asociaciones. Por lo anterior, transcribo la exposición de motivos del anteproyecto presentado por la Diputada y someto a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, su aprobación, con la seguridad de que éste instrumento legal, será de gran aporte para nuestra sociedad.

“La Constitución Nacional en su Artículo 19 establece que no existirá en Panamá discriminación por razón de sexo y el artículo 4 dispone que se acatan las normas de derecho internacional, lo que da a los Convenios internacionales un rango constitucional.

Panamá es signataria de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su Artículo 7 dice: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.” Por tanto, es obligación del Estado Panameño en virtud de este Convenio “condenar la discriminación de género y establecer políticas para eliminarla”

Panamá incorporó a su legislación la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de las Mujeres por virtud de la aprobación de la Ley 4 de 22 de mayo de 1981, y mediante Ley N° 17 de 26 de marzo de 2001 se aprobó el “Protocolo Facultativo de esta Convención”, que a su vez es también un tratado.

El 29 de enero de 1999 se aprobó la Ley N° 4 por la cual se constituye la igualdad de oportunidades para las mujeres.

La Ley N° 71 de 2008, crea el Instituto de la Mujer para incrementar la efectividad de la equidad de género dentro de las políticas transversales en todos los ámbitos sociales y desarrollar acciones tendientes a la equidad e igualdad entre los géneros. Así mismo, el Instituto de la Mujer, verificará que se cumpla con lo establecido en todos que los sistemas de prevención y atención de las desigualdades y de eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres.

Muchas son las leyes que nuestro país ha desarrollado para fortalecer las bases de la igualdad de sexos. Sin embargo, aún persisten actitudes, prejuicios, rescoldos de una cultura androcéntrica que deben ser eliminados para hacer de nuestra sociedad más justa y equitativa, donde tanto hombres como mujeres puedan participar sin amagues ni trabas en el desarrollo del país.

Las organizaciones sin fines de lucro, asociaciones cívicas, sociales, etc. son agrupaciones muy útiles para el desarrollo social de nuestra comunidad, cada una se fija un objetivo, trabaja por él en su labor, interactúa con el Estado de muy diversas y efectivas maneras. Por ello es preciso que se doten de mecanismos que permitan la participación igualitaria de las mujeres y hombres en todos los niveles de gestión, y no se relegue a ninguno de los géneros a niveles de cooperación secundarios o pero aún se les niegue o condicione su ingreso con visos veladamente discriminatorios.

Por ello el presente anteproyecto establece que todas las organizaciones sin fines de lucro, asociaciones cívicas, sociales, etc. De la República deberán de forma efectiva cumplir con las leyes de la República que ordena y norman la igualdad de género y prohíben la discriminación por sexo, y deberán establecer en sus estatutos orgánicos la

libre participación de ambos sexos en sus organizaciones y la oportunidad de participación igualitaria a todos los niveles de colaboración y mando.

Se ordena igualmente que el Ministerio de Gobierno y Justicia rechace las solicitudes de personería jurídica a las organizaciones que no establezcan en sus estatutos el libre ingreso e igual participación y opción de oportunidades tanto para hombres como para mujeres.

Al Instituto de la Mujer se le asignan tareas conforme a sus objetivos y funciones acordes con la ley que lo creó, ya que es el encargado de “promover y difundir los derechos consagrados, tanto en la Constitución Política, como en los instrumentos internacionales ratificados por la República de Panamá y en las demás leyes nacionales, especialmente las que se refieran a los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, y de ejecutar acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural”

De ser aprobada esta ley engrosará el ya importante bloque de legislación a favor de la igualdad de derechos y oportunidades entre los géneros que llevará a nuestro país hacia un desarrollo participativo y coherente con la vigencia efectiva de los Derechos Humanos.”

Panamá, 6 de julio de 2009



José Blandón Figueroa
Diputado de la República.

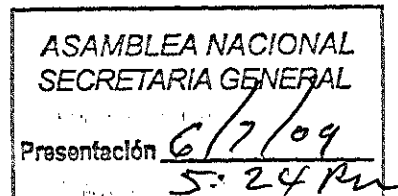
ANTEPROYECTO DE LEY N°

De_ de__ de 2009

Por la cual se ordena a las Organizaciones sin fines de lucro, asociaciones cívicas y sociales adecuar sus estatutos constitutivos.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:



Artículo 1: Las organizaciones con personería jurídica y sin fines de lucro, que solicitan o reciban subsidios o fondos gubernamentales están en la obligación, de cumplir fielmente con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Constitución Nacional en lo referente a la no discriminación por sexo, y con la ley 4 de 29 de enero de 1999 de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y con los Convenios que sobre el tema ha aprobado Panamá.

Artículo 2: Estas organizaciones permitirán tanto a hombres como mujeres el ingreso, la participación y el libre acceso a todos los niveles en cargos de dirección y decisión, en igualdad de condiciones.

Artículo 3: Todas las organizaciones, clubes cívicos, gremios y asociaciones que participen en calidad de observadores, asesores técnicos, como representantes de la sociedad en patronatos, juntas directivas, comités, fundaciones y agrupaciones similares que reciben fondos gubernamentales, deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 4: Todas las organizaciones a las que se refiere esta ley deberán, en un término no mayor de tres meses a partir de la promulgación de esta ley, presentar al Ministerio de Gobierno y Justicia para su verificación y aprobación, las reformas necesarias de sus estatutos con la finalidad de establecer de formas clara y explícita que tanto hombres como mujeres pueden ser miembros de las mismas y participar en igualdad de oportunidades por los cargos directivos existentes.

Artículo 5: El Ministerio de Gobierno y Justicia rechazará las solicitudes de personería jurídica que se le presenten de organizaciones cuyos estatutos o reglamentos no se ajusten a lo contemplado en esta ley. De igual forma se exigirá a las ya existentes que den cumplimiento a lo aquí dispuesto. Pasado el término establecido en el artículo 4 procederá a cancelar las personerías jurídicas de las organizaciones que no hayan cumplido con la ley, decretando su disolución.

Artículo 6: Vencido el plazo a que se refiere el artículo 4 el Instituto de la Mujer, como el órgano consultor, propositivo y asesor para la promoción y desarrollo de la mujer verificará el estricto cumplimiento de la presente ley y procederá a solicitar al Ministerio de Gobierno y Justicia, si este no lo ha hecho por iniciativa propia, suspensión o la revocación, si fuera pertinente, de la personería jurídica de todas las organizaciones que incumplan lo dispuesto por esta ley.

Artículo 7: El Instituto de la Mujer será el encargado de supervisar, verificar, garantizar y exigir que las organizaciones que reciben subsidios gubernamentales, cumplan con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 8: Esta ley deroga toda la disposición que le sea contraria y entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Presentado a consideración del Honorable Pleno de la Asamblea Nacional, el día de hoy, 6 de julio de 2009, por el Diputado José Blandón Figueroa (8-7).